

En las Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de enero de dos mil veintitrés, se reúnen representando a la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, los Sres. GABRIEL BARROSO, MARIO LAVIA, GABRIEL MATARAZZO, SEBASTIAN BARRIOS, DANIEL IBARRA y el Dr. HÉCTOR LAVIA, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. GUSTAVO CAMBIASO, ADRIÁN ESCOBAR y FEDERICO WITH representando a la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO y el Sr. DIEGO BIGGI por la Empresa Raízen Argentina S.A.U.

Declarado abierto el acto las partes ratifican que el actual período paritario tiene vigencia desde el 1 de mayo de 2023 hasta el 30 de abril de 2024, y que en función a lo previsto en el artículo quinto del acuerdo de fecha 6 de diciembre de 2023 y el artículo primero del acuerdo de fecha 28 de diciembre de 2023, atento a la situación económica general y su impacto en la industria hidrocarburífera, se advierte necesario analizar el período abarcado entre mayo y diciembre de 2023, considerando las variaciones del IPC anunciadas por el INDEC.

ARTICULO PRIMERO: Que los empleadores abonarán a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06 y representados por los Sindicatos aquí firmantes, suma extraordinaria no remunerativa respecto de los salarios correspondientes al mes de enero de 2024, la cual considerará las variaciones del IPC del período antes mencionado, determinada conforme Anexo Técnico. Dicha gratificación tendrá en cuenta como base de cálculo en todos los casos las escalas salariales correspondientes a mayo de 2023, es decir no serán acumulativas, y será complementaria a las gratificaciones no remunerativas oportunamente acordadas para los meses de enero, marzo y abril de 2024.

A partir de los salarios correspondientes al mes de mayo de 2024, la suma extraordinaria prevista en el artículo primero pasará a formar parte de las planillas salariales. Los incrementos se calcularán sobre los valores vigentes al mes de mayo de 2023, es decir no serán acumulativos.

ARTICULO SEGUNDO: Las sumas indicadas en el presente artículo serán tomadas como base de cálculo del aguinaldo, en caso de corresponder, y estarán sujetas a los aportes y contribuciones destinados a Obra Social en los términos de la Ley 23.660 y 23.661 como así también a los aportes y contribuciones sindicales y mutuales correspondientes.

Asimismo, las partes solicitan que la suma referida en el párrafo anterior sea exenta de impuesto a las ganancias en el marco de la ley 26.176.

Los incrementos se aplicarán sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales y normales y habituales previstos en los artículos 28, 33, 35, 36, 37, 37bis y 41bis del Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06.

ARTICULO TERCERO: LAS PARTES ratifican lo expresado en el artículo quinto del acuerdo de fecha 14 de noviembre de 2023 y reunirse el 22 de febrero de 2024 a efectos de darle

continuidad a la presente negociación en función de las variables económicas, considerando la incidencia de lo pactado en el presente acuerdo.

ARTICULO CUARTO: LAS PARTES manifiestan que los incrementos acordados en el presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento y/o monto de carácter remunerativo o no remunerativo, dispuesto a futuro, con impacto y vigencia sobre el período de la presente paritaria del año 2023/24, por parte del Gobierno Nacional y/o cualquier otra autoridad gubernamental.

ARTICULO QUINTO: LAS PARTES se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación las planillas salariales actualizadas en el término de 30 días.

ARTICULO SEXTO: LAS PARTES acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizar el pago correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social como factor fundamental para mejorar los niveles de productividad del sector que permitan la sustentabilidad de la industria.

ARTICULO OCTAVO: LAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmándose 2 copias a un mismo tenor y a un solo efecto.

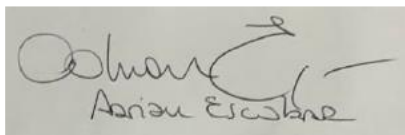
PARTE EMPRESARIA


Gustavo Cambiasso
Director RR.HH.
Destilería Argentina de Petróleo S.A.



Diego Biggi

Raizen Argentina S.A.


Ariana Escobedo

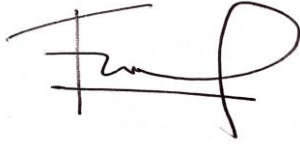
PARTE SINDICAL


Gabriel Barroso
Secretario General
F.A.Si.Pe.G.yBio.


Gabriel Matarazzo
Secretario General
Sindicato de Bahía Blanca
S.P.G.y.BIO
Bahía blanca-La Pampa


TOMAS MARIO LAVIA
SECRETARIO ADJUNTO
F.A.Si.Pe.G.y Bio


Sebastián F. Barrios
SECRETARIO GENERAL
S.T.I.P.P.YG.S.J.

A stylized handwritten signature in black ink, consisting of several vertical and horizontal strokes.A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Daniel Ibarra' in a cursive style.

Daniel Ibarra
Secretario General
Sindicato Campana
S.P.Y.G.P.C.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hector Lavia' in a cursive style.

Hector Lavia
Abogado
F.A.Si.Pe.G.yBio

En las Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de enero de dos mil veintitrés, se reúnen representando a la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, los Sres. GABRIEL BARROSO, MARIO LAVIA, GABRIEL MATARAZZO, SEBASTIAN BARRIOS, DANIEL IBARRA y el Dr. HÉCTOR LAVIA, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. GUSTAVO CAMBIASO, ADRIÁN ESCOBAR y FEDERICO WITH representando a la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO y el Sr. DIEGO BIGGI por la Empresa Raízen Argentina S.A.U.

Que en fecha 23 de enero de 2024, en función a lo previsto en el artículo quinto del acuerdo de fecha 6 de diciembre de 2023 y el artículo primero del acuerdo de fecha 28 de diciembre de 2023, las partes han alcanzado un nuevo acuerdo paritario.

Contemplando esto último, las partes entienden necesario, a los fines de facilitar la correcta instrumentación y liquidación de los términos acordados, manifestar que en relación con el artículo primero del mencionado acuerdo firmado en fecha 23 de enero de 2024 el importe porcentual del incremento pactado es equivalente al CUARENTA PORCIENTO (40%), el cual se aplicará conforme a los parámetros y alcances establecidos en dicho acuerdo.

Ambas partes manifiestan que el presente anexo técnico, denominado "Anexo Técnico Acuerdo Paritario 23 de enero 2024" forma parte integrante del acuerdo paritario de dicha fecha.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmándose 2 copias a un mismo tenor y a un solo efecto.

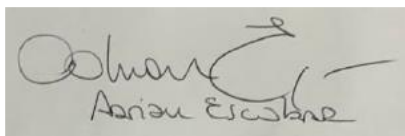
PARTE EMPRESARIA


Gustavo Cambiaso
Director RR.HH.
Destilería Argentina de Petróleo S.A.



Diego Biggi

Raízen Argentina S.A.


Adrián Escobar

PARTE SINDICAL

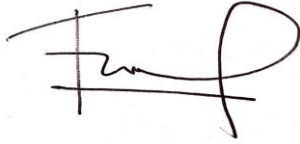

Gabriel Barroso
Secretario General
F.A.Si.Pe.G.yBio.



TOMAS MARIO LAVIA
SECRETARIO ADJUNTO
F.A.Si.Pe.G.y Bio


Gabriel Matarazzo
Secretario General
Sindicato de Bahía Blanca
S.P.G.y.BIO
Bahía blanca-La Pampa


Daniel Ibarra
Secretario General
Sindicato Campana
S.P.Y.G.P.C.



Sebastián F. Barrios
SECRETARIO GENERAL
S.T.I.PPYG.S.J.



Hector Lavia
Abogado
F.A.Si.Pe.G.yBio

En las Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de enero de dos mil veinticuatro, se reúnen representando a la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, los Sres. GABRIEL BARROSO, MARIO LAVIA, GABRIEL MATARAZZO, SEBASTIAN BARRIOS, DANIEL IBARRA y el Dr. HÉCTOR LAVIA, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. GUSTAVO CAMBIASO, ADRIÁN ESCOBAR y FEDERICO WITH representando a la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO y el Sr. DIEGO BIGGI por la Empresa Raízen Argentina S.A.U.

Declarado abierto el acto, las partes en su conjunto MANIFIESTAN:

PRIMERO: Que atento el acuerdo suscripto entre las partes en el día de la fecha, respecto de la paritaria comprendida en el período 1 de mayo de 2023 y 30 de abril de 2024, y a los fines de colaborar con los esfuerzos económicos que vienen realizando los Sindicatos en materia de capacitación, las Empresas abonarán a las entidades gremiales de primer grado, una contribución extraordinaria por única vez por cada trabajador comprendido dentro del ámbito de representación territorial y personal de cada sindicato de primer grado con personería gremial. Esta contribución especial será abonada en dos cuotas de igual monto, mensuales y consecutivas de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000) y se hará efectiva juntamente con la liquidación de aportes y contribuciones de los haberes del mes de enero y febrero de 2024. La mencionada contribución será destinada a la realización de programas de capacitación de acuerdo con lo establecido en el art. 41 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06.

SEGUNDO: En este sentido, LAS PARTES acuerdan que el pago mencionado se realizará siempre que las entidades sindicales mantengan la paz social a todos los efectos y cumplan los mecanismos de resolución de conflictos establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 449/06.

TERCERO: El pago de la presente contribución, está directamente supeditado a la correspondiente homologación del al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

No siendo para más, se da por finalizado el acto.

PARTE EMPRESARIA


Gustavo Cambiaso
Director RR.HH.
Destilería Argentina de Petróleo S.A.


Gabriel Barroso
Secretario General
F.A.Si.Pe.G.yBio.

PARTE SINDICAL


TOMAS MARIO LAVIA
SECRETARIO ADJUNTO
F.A.Si.Pe.G.y Bio

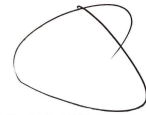


Diego Biggi

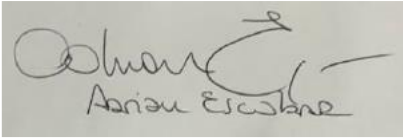
Raizen Argentina S.A.



Daniel Ibarra
Secretario General
Sindicato Campana
S.P.Y.G.P.C.



Gabriel Matarazzo
Secretario General
Sindicato de Bahia Blanca
S.P.G.y.BIO
Bahia blanca-La Pampa



Sebastián F. Barrios
SECRETARIO GENERAL
S.T.I.PPYG.S.J.



Hector Lavia
Abogado
F.A.Si.Pe.G.yBio

Escala Salarial - Refinerías CCT 449/06 2023/2024

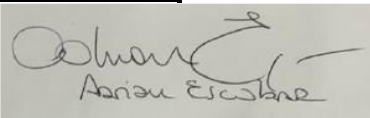
ANEXO I		Sueldo Básico Mayo 2023	Sueldo Básico Agosto 2023	Sueldo Básico Enero 2024	Sueldo Básico Mayo 2024
Categoría	Turno				
2	D	206.825	258.531	399.379	570.010
	A	279.215	349.019	539.165	769.517
	B	256.478	320.597	495.259	706.853
3	D	221.270	276.587	427.272	609.820
	A	298.711	373.388	576.810	823.247
	B	274.357	342.946	529.783	756.127
4	D	237.848	297.310	459.285	655.509
	A	321.095	401.368	620.034	884.937
	B	294.917	368.646	569.485	812.791
5	D	254.450	318.063	491.343	701.264
	A	343.506	429.382	663.310	946.702
	B	315.508	394.385	609.247	869.541

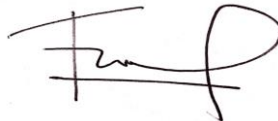
Antigüedad por año (Art 28 CCT)	2.213	2.766	4.272	6.098
Subsidio Vacacional (Art 35 CCT)	24.266	30.332	46.857	66.876
Ayuda Escolar (Art 36 CCT)	15.166	18.958	29.286	41.798
Subsidio p/fallecimiento (Art 33 CCT)	61.620	77.025	118.988	169.825
Valor Vianda art.37 Bis Ene24 \$ 9.184				
Ajuste Art. 41 Bis Ene24 \$ 53.515				

Gustavo Cambiasso
 Director RR.HH.
 Destilería Argentina de Petróleo S.A.


 Diego Biggi

Raizen Argentina S.A.


 Antonio Escobar




 Gabriel Barroso
 Secretario General
 F.A.Si.Pe.G.yBio.


 TOMAS MARIO LAVIA
 SECRETARIO ADJUNTO
 F.A.Si.Pe.G.y Bio


 Daniel Ibarra
 Secretario General
 Sindicato Campana
 S.P.Y.G.P.C.


 Gabriel Matarazzo
 Secretario General
 Sindicato de Bahía Blanca
 S.P.G.y.BIO
 Bahía Blanca-La Pampa


 Sebastián F. Barrios
 SECRETARIO GENERAL
 S.T.I.P.P.Y.G.S.J.


 Hector Lavia
 Abogado
 F.A.Si.Pe.G.yBio



Conflictos Colectivos de Trabajo



El trámite se inició con éxito

Número de trámite

Número de trámite: EX-2024-08022426- -APN-DGD#MT

Este n° está en su buzón de trámites (/tramitesadistancia/misTramites)

Documentación asociada:

Nombre	Acciones
RE-2024-08020422-APN-DGD#MT	
RE-2024-08019783-APN-DGD#MT	
PV-2024-08022471-APN-DGD#MT	
RE-2024-08021166-APN-DGD#MT	
RE-2024-08021959-APN-DGD#MT	
PV-2024-08022438-APN-DGD#MT	
PD-2024-08018546-APN-DGD#MT	
RE-2024-08022411-APN-DGD#MT	
RE-2024-08019102-APN-DGD#MT	

INICIO (/TRAMITESADISTANCIA/NUEVO-TRAMITE)

Argentina **unida**

[Preguntas Frecuentes](#)

[Contacto](#)

[Manual de Usuario](#)

[Términos y Condiciones](#)



Presentacion a Agregar



Se generó el documento correctamente con el número: **IF-2024-08028344-APN-DTD#JGM**

Documentación adjunta:

- **RE-2024-08027197-APN-DTD#JGM**
- **RE-2024-08027976-APN-DTD#JGM**
- **RE-2024-08028362-APN-DTD#JGM**

Argentina **unida**

[Preguntas Frecuentes](#)

[Contacto](#)

[Manual de Usuario](#)

[Términos y Condiciones](#)